



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio veintidós de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la diligencia anterior y con el fin de proteger los derechos de la menor y en aras de direccionar la decisión a tomar dentro del presente proceso se ordena lo siguiente:

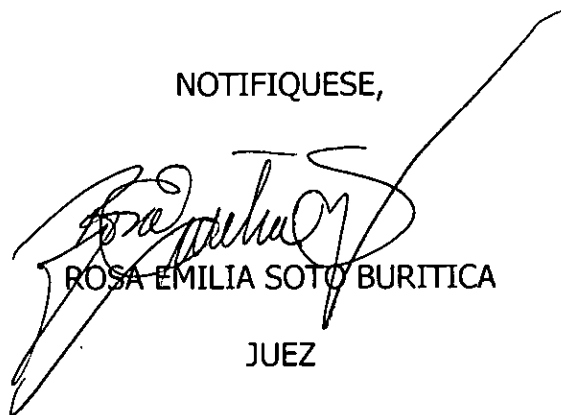
1° Deberá la madre de la menor asistir a un Centro Integral de Familia o a la Personería de Medellín, con el fin de que asista a intervenciones de terapias donde traten pautas de crianza y ejercicio de autoridad.

2° Deberá indicar en que Institución educativa va a matricular la menor Karelis Princesa, con el fin de garantizar la continuidad de sus estudios

3° Se ordena visita domiciliaria por la trabajadora social del despacho al domicilio de la madre de la menor Karelis Princesa la cual se realizará el día 14 de julio a las diez de la mañana, donde se procederá a identificar si se dan las condiciones aptas para el reintegro de la menor.

Se indica que una vez realizada la visita domiciliaria y allegada la información antes indicada se procederá a decidir sobre las salidas o pernotas de la menor a la casa de su progenitora.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ